



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

ANEXO I

CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE SE ADJUDICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. OFERTA ECONOMICA MÁS VENTAJOSA, EN FUNCIÓN DE VARIOS CRITERIOS.

A.- OBJETO DEL CONTRATO: IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTION, INSPECCION Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA D.G. DEL CATASTRO en los términos desarrollados en los artículos 1 y 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

C.P.V.: 72212781-7 y 72310000-1

B.- PRESUPUESTO DE LICITACION: 305.000,00 € (TRES CIENTOS CINCO MIL EUROS) ANUALES, MÁS I.V.A.

Tramitación: ANTICIPADA

C.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: De conformidad con el artículo 94.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se aprobará el precio del contrato, se determinará con la aprobación del Presupuesto Municipal en el que deba iniciarse la ejecución del servicio.

D.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO. Precio fijado en un tanto alzado.

E.- PLAZO DE VIGENCIA: 4 años, según se indica en el apartado 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

F.- CRITERIOS DE ADJUDICACION: Los establecidos en el apartado 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los criterios de valoración que servirán de base para la adjudicación del contrato, así como sus pesos de ponderación en el computo final, por orden decreciente de



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

importancia, se detallan a continuación, indicándose sobre 100, la puntuación máxima por cada concepto:

Se otorgará la máxima puntuación de cada apartado a la oferta más ventajosa, otorgándose, de forma proporcional, la puntuación a las restantes, excepto en el apartado E2, que se puntuará como se describe en el mismo.

(A) Valoración funcional y técnica de la aplicación 26 puntos

Para ello se tendrá en cuenta.

- *Interfaz de usuario
- *Flexibilidad de adaptación(funcional y documental)
- *Facilidad de uso
- *Adaptabilidad de la seguridad y auditoria de procesos

(B) Modelo de gestión y estructura organizativa 26 puntos

Para ello se tendrá en cuenta: Modelo de gestión integral, orientado al contribuyente.

- *Simplificación de trámites.
- *Accesibilidad para los ciudadanos.
- *Existencia de mecanismos que permitan una atención presencial al contribuyente de su situación fiscal total con el ayuntamiento de forma sencilla e integrada.
- *Implementación para explorar nuevas formas de atención y comunicación con los contribuyentes que redunden en una mayor eficacia de gestión y una mayor comodidad para el ciudadano, tales como, "call center", comunicaciones telemáticas, etc.

(C) Oferta económica más ventajosa. Esta puntuación se distribuirá de la siguiente forma: 23 puntos

Sobre la inspección catastral 10%



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Sobre el resto del proyecto 90%

(D) Mejoras no previstas en el pliego sin coste 18 puntos

(D1) Mejoras no contempladas en ninguno de los criterios de valoración señalados y que contribuyan de manera directa e inequívoca a la mejor ejecución del objeto del contrato: Distribuidos del siguiente modo: 8 puntos

*Mejoras en el ámbito de la formación del personal del ayuntamiento. § Se trata de cursos de contenido distinto a los descritos en el apartado 8 de los pliegos, pero cuya materia tenga relación con el trabajo del personal del área económica del ayuntamiento (cursos de derecho tributario, tanto general como específico de las Uthaciendas locales, cursos en materia catastral, cursos de dirección y habilidades directivas para el personal directivo del área). § Se valorarán en función del número de cursos, el número de horas lectivas y el contenido de los mismos. § Para su valoración deberá indicarse la denominación del curso, su contenido, el número de horas lectivas, la documentación a entregar y la cualificación del profesorado. §

Los cursos dirigidos a personal no directivo deberán impartirse en el término municipal de Sagunto y en horario laboral, para lo cual, el ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, facilitará los locales y medios materiales necesarios y el adjudicatario deberá comprometerse a prever tantas ediciones del curso como sean necesarias para que el servicio no se vea afectado. 4 puntos

* Asistencia en procesos automatizados (cargas y depuraciones de padrones, depuraciones de bases de datos, ...) 4 puntos

(D2) Ampliación del plazo de uso de la licencia.

1 punto por mes; con un máximo de 10 puntos

(E) Plan de Formación 5 puntos

Para ello se tendrá en cuenta:

*Numero de cursos

*Numero de horas lectivas

*Contenido de los cursos

(F) Servicio de mantenimiento 2 puntos



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Que mejoren los previstos en los pliegos. Para ello se tendrá en cuenta:

*Tiempos de respuesta ante requerimientos de usuarios

*Tiempos de respuesta ante incidencias

G.- SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y PROFESIONAL.

Las empresas licitadoras deberán contar con la siguiente clasificación:

GRUPO V), SUBGRUPO 2), CATEGORÍA C).

GRUPO L), SUBGRUPO 2), CATEGORÍA C)

Asimismo, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los licitadores deberán contar con la pertinente auditoría acreditativa del cumplimiento de las normas de protección de datos de carácter personal, realizada a nivel "alto".

H.- GARANTIA PROVISIONAL: 36.600,00 € (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS).

I.-REVISION DE PRECIOS: Revisión anual del precio del contrato en función de las variaciones experimentadas en el IPC, según dispone el apartado 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

J.- PLAZO DE GARANTIA: Un año, a partir de la recepción formal de la última fase del objeto del contrato, en caso de recibirse el mismo por fases, a tenor de lo previsto en el apartado 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

K.- SE ADMITEN VARIANTES: No.

L.- FORMA DE PAGO: Mediante la presentación de la correspondiente factura debidamente conformada por el responsable del servicio, en los términos previstos en el apartado 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009,
Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

**M.- IMPORTE MAXIMO GASTOS PUBLICIDAD LICITACIÓN CONTRATO A
ABONAR ADJUDICATARIO:** El importe de los anuncios de licitación en los diarios
oficiales correspondientes, según tarifas vigentes.

N.- PERFIL DEL CONTRATANTE:
"www.aytosagunto.es"



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Exp. Nº 121/09

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS QUE SE ADJUDICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. MODALIDAD DE OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA, EN FUNCIÓN DE VARIOS CRITERIOS.

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el servicio que se detalla en el **Anexo I, en su apartado A.**

1.2.- Las condiciones a las que ha de ajustarse la ejecución de este contrato serán las que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración, a través de la "Dirección del Proyecto".

1.3.- Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la LCSP, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios aprobado por Orden del Ministerio de obras Públicas de 8 de marzo de 1972.

1.4.- Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público los candidatos o licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en las Administraciones u organismos oficiales competentes por razón de la materia.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

1.5.- De igual forma, y conforme a lo preceptuado en el art. 104 de la citada Ley en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida se encuentra recogida en el **ANEXO IV**. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

1.6.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.7.- El adjudicatario para utilizar materiales, suministros y equipo para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

CLÁUSULA 2ª.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS.

2.1.- El presupuesto de licitación autorizado es el que figura en el **Anexo I, en su apartado B**, con exclusión del IVA. El sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

A todos los efectos se entenderá que el precio comprende no sólo el objeto del contrato, sino los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos a excepción el Valor Añadido (IVA), que figurará en cuantía a parte.

2.2.- En los expedientes de tramitación anticipada, circunstancia que se hace constar en el **Anexo I, en su apartado B**, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

2.3.- De conformidad con lo establecido en los *artículos 75 y 76 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y 197 de su Reglamento*, el sistema de determinación del precio de este contrato es el que figura en el **apartado D del Anexo I**.

2.4.- La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en los artículos 77 a 82 *de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público* y los artículos 104 y 105 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido 1 año desde su adjudicación aplicándose, en su caso, la fórmula establecida en el **apartado I del Anexo I**.

2.5.- Según el artículo 76 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

En lo que se refiere a la estimación en determinados contratos, se estará a lo previstos en los distintos apartados del mismo artículo 76.

CLAUSULA 3ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN

3.1.- El plazo total de ejecución es el que figura en el **apartado E del Anexo I**. La fecha de comienzo de los trabajos será la del siguiente a la firma del documento de formalización del contrato.

3.2.- Los contratos de servicio no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años. Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente, conforme a lo establecido en el artículo 279 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

3.3.- No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo superior de vigencia que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.

3.4. Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

CLAUSULA 4ª : PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

4.1.- El contrato se adjudicará mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, en función de varios criterios, por el procedimiento **abierto** previsto y regulado en el artículo 141 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 5ª.- EMPRESAS PROPONENTES

5.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar acrediten su solvencia y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en *el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.*

5.2.- Además, de conformidad con el *art. 46.1 de la citada Ley*, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.3.- La presentación de proposiciones presume, por parte del empresario, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

CLAUSULA 6ª: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

6.1.- Las propuestas constarán de **TRES SOBRES CERRADOS**, en cada uno de los cuales se incluirá la documentación que a continuación se indica, haciendo constar en la cubierta el respectivo contenido, el título del expediente a cuya licitación se concurre, el número de expediente de contratación y el nombre del licitador. Los documentos que presenten serán originales o fotocopias compulsadas por Secretaría General, o copias autenticadas por notario.

6.2.- Los sobres conteniendo **la documentación administrativa (sobre A), la documentación relativa a los criterios de adjudicación susceptibles de ser ponderables en función de un juicio de valor - referencias técnicas (sobre B) y la documentación relativa a los criterios evaluables automáticamente - oferta económica (sobre C)**, se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de licitación, sin que puedan contener raspaduras, enmiendas o palabras interlineadas a menos que se hayan salvado con una nueva firma.

6.3.- SOBRE "A": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

6.3.a) La exigida para tomar parte en el concurso y que acredite la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, conforme al artículo 130 de la LCSP:

6.3.a).1.- La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. En caso contrario, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

6.3.a).2.- Las personas físicas acreditarán la personalidad mediante la presentación del D.N.I. o, en su caso, del documento que haga sus veces.

6.3.a).3.- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el *anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, en función de los diferentes contratos.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

6.3.a).4.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública del a Organización Mundial de Comercio (A. 44 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

Será necesario, además, que tengan abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

6.3.a).5.- Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente deberán acreditar, cada uno de los empresarios que la componen, su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido anteriormente, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la U.T.E. las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma. Para que sea eficaz su capacidad frente a la Administración, bastará que incluyan en el sobre A de documentación administrativa, un escrito en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, y asuman el compromiso de constituirse formalmente en U.T.E, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

6.3.a).6.- Los que firmen proposiciones en nombre de otras personas físicas o jurídicas acreditarán su **representación** mediante escritura de poder que reúna los requisitos legales necesarios para su validez. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto (*art. 94,5 in fine del Registro Mercantil*) no es necesaria la inscripción en el citado Registro. Los poderes otorgados por empresarios de nacionalidad española serán bastanteados por Secretaría General, a efectos de obligarse ante la el Ayuntamiento. Una vez efectuado el bastanteo de dicha escritura será suficiente que en el sobre se introduzca fotocopia compulsada de la diligencia correspondiente; no obstante, si el licitador resultase adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada antes o en el momento de formalizar el contrato. Si se tratase de



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

empresarios extranjeros, la Mesa de Contratación apreciará la suficiencia de dichos poderes.

6.3.a).7.- En el supuesto, que la entidad licitadora estuviere inscrita en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas, la empresa quedará exenta de adjuntar a la licitación, aquellos documentos que ya hubieran sido confiados al registro y que se refieran a **capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación**; debiendo acompañar en tales casos, como medios acreditativos, tanto el **certificado de inscripción en el Registro Oficial**, en el que se detallará la documentación que obra en el citado Registro, así como también una **declaración responsable** suscrita por el licitador que señale la vigencia de los datos que constan en el registro.

6.3.b) **Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público(Anexo II).** A tales efectos se exigirá que las personas físicas y los administradores de las personas jurídicas no estén incurso en los supuestos previstos en la *Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y altos cargos de la Administración General del Estado*, ni en los de la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas* o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General*, en los términos establecidos en la misma. La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal. Para poder formalizar el contrato con personal sujeto a los supuestos de incompatibilidad deberá acreditarse, previamente, la concesión de la correspondiente compatibilidad. Cuando se trate de empresas no españolas de Estados de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará también mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

La prueba por parte de los empresarios de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración se acreditará mediante una **declaración responsable**, que **comprenderá expresamente** la circunstancia de hallarse al corriente del **cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, con el Estado, y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes. **La justificación acreditativa de este requisito se exigirá antes de la adjudicación definitiva al que resulte adjudicatario del contrato.**



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea y Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará también mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

6.3.c) La acreditación de la **solvencia económica, financiera y profesional**, se realizará en la forma y mediante la documentación especificada en el apartado G del Anexo I.

6.3.d) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.3.e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.4.- La documentación obrante en el sobre "A" se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados, acompañándose de una relación de todos los documentos incluidos en este sobre. La inclusión en el mismo de cualquier documento o información que permita directa o indirectamente conocer el precio ofertado determinará la inmediata exclusión de la oferta.

La documentación contenida en este sobre podrá ser recogida por los licitadores en el plazo de tres meses a contar desde el día señalado para el acto de apertura de las proposiciones económicas, y tras su finalización. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, decayendo, por lo tanto, su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción y posterior reciclaje, no requiriéndose a dichos efectos intimación previa.

6.5.- SOBRE "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUSCEPTIBLES DE SER PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR - REFERENCIAS TÉCNICAS.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de adjudicación que no sean susceptibles de evaluación mediante la aplicación de la fórmula correspondiente a la baja económica.

Con independencia de que la empresa ofertante pueda adjuntar a su oferta cuanta información complementaria considere de interés, la Memoria Técnica que se incluya en el sobre B deberá contener:

- a) Características técnicas y funcionalidades del programa informático en sus diferentes módulos, así como de los servicios ofrecidos.
- b) Plan de Implantación y Migración.
- c) Descripción de los servicios de mantenimiento de la aplicación.
- d) Descripción de los servicios de soporte a la gestión y explotación del sistema.
- e) Mejoras ofertadas por el licitador no contempladas en el pliego.

La mesa de contratación podrá requerir a los ofertantes la realización de una demostración funcional, a ser posible, sobre datos reales y en tiempo real, salvaguardando siempre la Ley de Protección de Datos; para verificar las características fundamentales de la oferta.

Asimismo, y para ilustrar mejor su propuesta, la mesa de contratación podrá acordar que sean grabadas en video dichas demostraciones, incluyéndose los soportes donde se registren las grabaciones en el expediente administrativo.

6.6.- SOBRE "C": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE - OFERTA ECONOMICA:

La proposición se ajustará al modelo que figura como Anexo II al presente Pliego. Los licitadores incluirán en este sobre toda la documentación relacionada con los criterios de valoración susceptibles de evaluación automática (apartado F-C del Anexo I)

En ningún caso la oferta económica podrá sobrepasar el precio de licitación fijado por la Administración.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Tampoco podrá el licitador suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Las proposiciones económicas presentadas por una U.T.E. Deberán estar firmadas por los representantes de todas las empresas componentes de la unión.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

La inclusión de la oferta económica en el sobre "A" o el sobre "B" motivará la automática exclusión de la licitación, aún en el caso de que la misma proposición económica se hubiera incluido también en el sobre "C".

CLÁUSULA 7ª.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

7.1.- Los licitadores deberán entregar o enviar por correo sus proposiciones dentro del plazo que al efecto se establezca en los correspondientes anuncios (respetando en todo caso los plazos mínimos de antelación establecidos en el artículo 143 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público), en el Departamento de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Sagunto, sito en C/. Autonomía, 2, de esta localidad. Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y comunicar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

7.2.- En caso de retirada injustificada de su proposición, y en el supuesto de dispensa de la garantía provisional, el contratista indemnizará al Ayuntamiento por un importe igual al de la garantía provisional que le hubiere correspondido constituir.

CLÁUSULA 8ª.- GARANTIA PROVISIONAL.

8.1.- Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, se exige a los licitadores a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato, art. 91.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Los licitadores deberán acreditar la constitución previa de la garantía provisional, por importe de un 3 % del presupuesto de licitación.

8.2.- La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, según se establece en el apartado 2º del artículo 91 de la citada Ley, y desarrollado por los arts. 55, 56 y 57 del Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante R.G.L.C.A.P.).

8.3.- Las garantías en metálico o valores deberán constituirse a disposición del Ayuntamiento en las dependencias de Tesorería Municipal.

No obstante, será admitida como garantía provisional la prestada mediante aval o seguro de caución ante el órgano de contratación, que se incorporará directamente al expediente.

8.4.- En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto, se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

8.5.- La constitución de garantías se ajustará, en su caso, a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V y VI del R.D. 1098/2001.

8.6.- Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de garantías globales previsto en el Art. 86 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público en los términos y con las consecuencias que la normativa en vigor establezca.

8.7.- La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato, excepto la presentada por el adjudicatario que quedará retenida hasta la formalización del contrato.

8.8.- Se procederá a la ejecución de la garantía provisional en los siguientes supuestos: si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato. A estos efectos, la falta de contestación a la solicitud de información a los licitadores que hayan presentado ofertas con valores anormales o desproporcionados, artículo 136 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

CLÁUSULA 9ª.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

9.1.- La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre "A". Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, y lo hará público a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 43 y ss. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y subsanados los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas o personas físicas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 43 a 53 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El acto de apertura de los sobres B se efectuará públicamente en el Ayuntamiento de Sagunto, C/. Autonomía, 2, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, o en la página web municipal, en el plazo máximo de 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa. En este acto se dará lectura a las proposiciones admitidas y las rechazadas, así como los motivos del rechazo para, a continuación, abrir el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente (sobre B) entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

El acto de apertura de los sobres C se efectuará públicamente en el Ayuntamiento de Sagunto, C/. Autonomía, 2, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, o en la página web municipal. Dicho acto comenzará dando



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

conocimiento al público del resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. Seguidamente se dará lectura a las proposiciones admitidas y al contenido de sus ofertas económicas.

9.2.- La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y elevará las proposiciones presentadas, el Acta y los informes que estime pertinentes, junto con una propuesta razonada de adjudicación, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado F del Anexo I de este Pliego, al órgano de contratación, quién tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el procedimiento.

9.3.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público elevará las proposiciones presentadas junto con el Acta y valoración al órgano de contratación.

9.4.- Transcurridos dos meses desde la fecha de apertura de las proposiciones sin que el órgano de contratación hubiese efectuado la adjudicación provisional del contrato, podrán los licitadores que lo deseen, retirar sus ofertas, sin derecho a indemnización por la Corporación.

9.5.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público elevará las proposiciones presentadas junto con el Acta y valoración al órgano de contratación.

CLÁUSULA 10ª.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

10.1.- El contrato se adjudicará mediante la modalidad de oferta económica mas ventajosa, en función de varios criterios, por el procedimiento **abierto** previsto y regulado en el artículo 141 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

10.2.- ADJUDICACION PROVISIONAL. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierta la licitación. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo, el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público en cuanto a la información que debe facilitarse a aquellos, aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

En cuanto a las ofertas con valores anormales o desproporcionados se estará a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las proposiciones presentadas tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazo para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

10.3.- ADJUDICACION DEFINITIVA.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar todos los documentos acreditativos que a continuación se detallan:

- a)** Los documentos probatorios de su personalidad y capacidad para contratar con la Administración, que no hayan sido presentados en el acto de la licitación.
- b)** Los justificantes de haber constituido la garantía definitiva.
- c)** El resguardo acreditativo del pago de los anuncios de la licitación.
- d)** Si el contrato se adjudica a una unión temporal de empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el C.I.F. asignado a dicha unión.
- e)** La acreditación de la póliza de seguro, en su caso.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

f) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y tanto con el Estado como con la Hacienda Local y con la Seguridad Social, así como alta en el impuesto del I.A.E. referida al ejercicio corriente, o la declaración de no estar sujetos al pago de dicho impuesto.

g) Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206. g), o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 11ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

Conforme al artículo 135.3, notificada a los candidatos y publicada la adjudicación del contrato en el perfil del contratante, el adjudicatario provisional estará obligado a constituir, en el **plazo de quince días hábiles**, una carta de pago original expedida por Intervención Municipal, acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, I.V.A excluido. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación (artículo 83.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público).

Esta garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios siguientes, con los requisitos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público en relación con los arts. 55 y ss. del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1.- En metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma, por Administración Contratante o por algunos de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.

2.- Mediante aval prestado por algunos de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller
en España. Los avales estarán autorizados por apoderados de la entidad avalista con poder suficiente. Dichos poderes deben estar bastanteados previamente y por una sola vez por Notario que acredite que los firmantes tienen poder suficiente para obligar a la entidad en los términos del Aval.

3.- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución. De conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 1098/01, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas*, la garantía deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación caso de que el asegurador deba hacer afectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle ante el tomador del seguro.

La constitución de las garantías se ajustará a los modelos que se indican en los *anexos III, IV, V y VI del Real Decreto 1098/01, de 12 de Octubre*, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponde conforme a su normativa específica.

Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse el régimen de **fianzas globales** previsto en el *artículo 86 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público* en los términos y con las consecuencias que la normativa en vigor establezca.

10.2.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 LCSP.

10.3.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

CLAUSULA 12ª.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

12.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, conforme al artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

12.2.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

12.3.- Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado podrá acordarse su resolución previa audiencia del contratista, ello llevará consigo la incautación de la garantía provisional, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

12.4.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d del artículo 206 de la citada ley.

12.5.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, salvo que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente o de emergencia, en cuyo caso, se podrá acordar el comienzo de su ejecución sin la previa formalización del contrato siempre que se haya constituido la garantía definitiva.

CLÁUSULA 13ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN, SUBSANACIÓN DE ERRORES, CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

13.1.- La recepción formal del objeto del presente contrato se realizará por fases coincidiendo con la aceptación o implantación de los distintos productos o servicios. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

13.2.- El Ayuntamiento, a través del Servicio del que dependa el contrato, constatará su cumplimiento mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, levantándose al efecto el acta correspondiente dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. A partir de ese momento, comenzará el **plazo de garantía** previsto en el **apartado J del Anexo I** transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

13.3.- Conforme al art. 283 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, si la prestación realizada por el contratista no se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, se requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos detectados con objeto de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio.

13.4.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

13.5.- El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada, en los términos establecidos en los arts. 203 y 204 del R.G.L.C.A.P.

13.6.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante. Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA 14ª.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

14.1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. Las modificaciones del contrato se formalizarán en documento administrativo, previa audiencia al contratista conforme a lo establecido en los artículos 194, 195 y 202 de la citada ley.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en la Ley (158.b de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público).

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

14.2.- Según establece el artículo 282 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, *cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c del artículo 284.*

CLÁUSULA 15ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

15.1.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato.

15.2.- Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se establecen en el *art. 196.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.*

15.3.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Tendrá la misma facultad respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

CLÁUSULA 16ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1.- El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego podrá ser causa de resolución del contrato.

16.2.- La resolución del contrato tendrá lugar especialmente en los supuestos señalados en los *artículos 206, 207 y 208 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de servicios los artículos 284 y 285 de la citada Ley.*

16.3.- Será también causa de resolución, el incumplimiento por parte del contratista, de la obligación del mismo de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable, todo ello a tenor de lo dispuesto en el *art. 112.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

16.4.- Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía constituida.

16.5.- En el supuesto en que se deba resolver el contrato por incumplimiento de las condiciones específicas en el pliego o, por otras causas que lo justifiquen, los datos habrán de devolverse al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en los mismos formatos en que éste los ha proporcionado a la empresa adjudicataria, o en aquellos otros que pudiera establecer el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

16.6.- Según lo dispuesto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, será causa de resolución el incumplimiento por el contratista de la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. Igualmente, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación, será, de igual modo, causa de resolución contractual, el incumplimiento de las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 27/2000, de 14 de enero.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

16.7.- Una vez concluido el periodo del contrato, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto podrá optar, entre otras posibilidades, por la adquisición de la licencia de uso de la aplicación para su implantación en su propia estructura tecnológica, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas detalladas en la propuesta del licitador.

CLÁUSULA 17ª.- CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

17.1ª.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser **cedidos** a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes para la adjudicación, y se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 209 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público .

17.2ª.- La celebración de **subcontratos** para la ejecución parcial de las prestaciones contratadas queda sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 210 y 211 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

La Administración se reserva el derecho a prohibir la subcontratación con posterioridad a la adjudicación, de cualquier parte de los trabajos no especificada por el licitador en su propuesta.

En todo caso, la total responsabilidad del cumplimiento del contrato frente a la Administración corresponde al contratista principal.

CLÁUSULA 18ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.1.- En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva del contrato, según determina el artículo 144 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

18.2.- El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato, y estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere este Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

al mismo, siendo el Ayuntamiento contratante totalmente ajeno a dichas relaciones laborales.

18.3.- El contratista procederá, inmediatamente, si fuere necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada, debiendo comunicar previamente al órgano de contratación la razón de la sustitución.

18.4.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

18.5.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 19ª.- CONTENIDO Y LÍMITES.

19.1.- No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

19.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

CLÁUSULA 20ª.- VALORACIÓN Y ABONOS AL ADJUDICATARIO

20.1.- Los pagos se efectuarán en la forma establecida en el **apartado L del Anexo I**, previa presentación de la correspondiente factura debidamente conformada por el órgano destinatario de la prestación.

20.2.- En los contratos de tracto sucesivo se estará a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

20.3.- La Administración podrá realizar abonos a cuenta por operaciones preparatorias, instalaciones o adquisiciones de equipo y medios auxiliares en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan el artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y 201 de su Reglamento.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

CLAUSULA 21ª.- PLAZO DE GARANTIA.

21.1.- Será el establecido en el apartado J del cuadro Anexo I.

CLÁUSULA 22ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO. MEDIDAS DE CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS.

22.1.- Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en las prescripciones y normas que sean de aplicación, fundamentalmente en lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y su Reglamento, así como, en su caso, proyecto de la obra y las instrucciones que reciba de la Administración a través del director de los trabajos designado para ello.

22.2.- A instancias del órgano de contratación, el contratista, en cualquier momento de la vigencia del contrato, deberá presentar para acreditar el cumplimiento de la obligación de contratación de personal discapacitado recogida en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, la documentación señalada en el artículo 2 del citado Decreto.

CLÁUSULA 23ª.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

23.1.- Una vez concluido el periodo del contrato, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto podrá optar, entre otras posibilidades, por la adquisición de la licencia de uso de la aplicación para su implantación en su propia estructura tecnológica, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas detalladas en la propuesta del licitador.

23.2.- El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución del contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

CLÁUSULA 24ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 121/09

Pliego Cláusulas Administrativas

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, Modificado en Junta de Gobierno local el 13 de enero de dos mil diez.
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

24.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados, por razones de interés público y acordar su resolución. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

24.2.- Contra los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros procederá el recurso especial en materia de contratación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

Contra los demás acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición previsto en los arts.116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinado este Pliego, se informa favorablemente por Secretaria General, el día de de 2009.

EL CONTRATISTA

EL ORGANO DE CONTRATACION
EL ALCALDE

Alfredo Castello Saez

VºBº
EL SECRETARIO GENERAL



Excm. Ajuntament de Sagunt
DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

ANEXO II

**MODELO DE DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES DE
CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

En la ciudad de Sagunto , a de de

Don/Doña

con D.N.I.

En nombre propio o en representación de la empresa

MANIFIESTA que la empresa, todos sus socios y sus administradores no están incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, que determinan la prohibición de contratar con la Administración, y en especial, declara expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Sagunto y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Lo que declara a efectos de lo previsto en el artículo 50 de la citada Ley.

EL COMPARECIENTE



Excm. Ajuntament de Sagunt
DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dña....., mayor de edad, con domicilio ennº....., provisto del Documento Nacional de Identidad nº..... o documento que reglamentariamente le sustituya nº....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de D..... o de la Sociedad o Empresa....., con N.I.F. nº....., con domicilio enc/.....nº..... por su calidad de....., expone,

Primero

Que enterado de las condiciones y requisitos que acepta y que se exigen para la contratación **PROCEDIMIENTO ABIERTO. OFERTA ECONOMICA MÁS VENTAJOSA, EN FUNCIÓN DE VARIOS CRITERIOS**, del servicio de a cuya realización se compromete en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, presenta la siguiente oferta.

Proposición económica (Cifra):

Proposición económica (Letra):

En el caso que en el Anexo I del presente pliego se indicara la necesidad de incluir en la proposición económica el precio/hora, se señalará, de igual modo, en este apartado.

Segundo

Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta, ha sido comprendido no sólo el precio de la contrata, sino también el impuesto sobre el Valor Añadido y todo tipo de gravámenes e impuestos, sin que, por tanto pueda ser repercutido como partida independiente.

Tercero

Que habiendo solicitado información sobre las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en el territorio en el que van a ejecutarse los servicios, manifiesta que ha tenido en cuenta en su oferta tales obligaciones, comprometiéndose a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores de cada oficio y categoría empleados en la realización del servicio por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes

Lugar, Fecha, y Firma.



Excm. Ajuntament de Sagunt
DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXPEDIENTE

Nº :

Objeto:

Razón Social:

CIF:

Dirección:

Localidad:

CP:

Teléfono:

Fax:

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Sobre A: **DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA,**
- Sobre B: **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUSCEPTIBLES DE SER PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR - REFERENCIAS TÉCNICAS**
- Sobre C: **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE - OFERTA ECONÓMICA**

Esta documentación se adjunta para que se tramite de acuerdo con las disposiciones legales.

Sagunto , de

de 200

Firmado:

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO
SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN